RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno de (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00341 00

1. Dado que se encuentra inscrita la demanda[1] y aportadas las fotos[2], por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia por un (1) mes, conforme a lo prescrito en el artículo 375 del Código General del Proceso. Así mismo, inclúyase el asunto en el Registro Nacional de Emplazados, a efecto de enterar a los indeterminados, en la forma prevista en el artículo 108 ejusdem en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Téngase en cuenta que Bancolombia S.A., fue notificada[3] conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no emitió pronunciamiento alguno.

3. Agréguese a los autos la contestación allegada por la Agencia Nacional De Tierras (ANT)[4].

4. Se prorroga el término para fallar la instancia, por 6 meses más, atendiendo lo previsto en el artículo 121 del C. G. del P. y la carga laboral del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

[1] Pdf 28
[2] Pdf 57 a 61
[3] Pdf 052
[4] Pdf 72

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d7685cd7ca7aa8bc47b6b95ec4f6fe726946694d2970ef27c56897c6abb24a**
Documento generado en 08/12/2021 09:53:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica